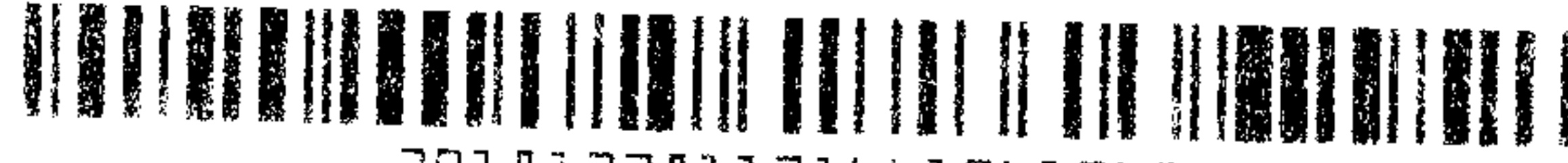


AUTO N°



AUTOS
Diciembre 28- 2018 11:21
Radicado 00-004786



“Por medio del cual se aclara un acto administrativo y se toman otras determinaciones”

CM10-19-18896

**EL ASESOR EQUIPO ASESORÍA JURÍDICA AMBIENTAL DEL ÁREA METROPOLITANA
VALLE DE ABURRÁ**

En uso de las facultades establecidas en las Leyes 99 de 1993, 1333 de 2009, 1437 de 2011 y 1625 de 2013, la Resolución Metropolitana N° D. 2873 de 2016 y las demás normas complementarias, y,

CONSIDERANDO

1. Que la Entidad recepcionó la queja anónima N° 322 del 8 de abril de 2016, a través de la cual se puso en conocimiento la presunta afectación del recurso fauna, por la *“tenencia ilegal de una lora”*, en el inmueble ubicado en la calle 41B sur N° 32B-13, bloque 4.1, barrio El Dorado, del municipio de Envigado, Antioquia.
2. Que el Área Metropolitana Valle de Aburrá, a través de personal de la Subdirección Ambiental, en ejercicio de las funciones de evaluación, control y seguimiento al uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, conferidas por el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, y en respuesta a la queja de la referencia, realizó visita técnica el 31 de agosto de 2016, al inmueble ubicado en la calle 41B sur N° 32B-13, bloque 4.1, barrio El Dorado, del municipio de Envigado, Antioquia (esta es la dirección correcta, aunque a continuación se hace alusión a la calle 41B, pero también a la primera dirección al observar las fotografías que se adjuntan), dando origen al Informe Técnico N° 00-002841 del 23 de septiembre del mismo año, del cual se extraen los siguientes apartes:

“(…)

2 DESARROLLO DE LA VISITA

En cumplimiento de las actividades de control y vigilancia que le competen a la entidad como autoridad ambiental, personal adscrito a la subdirección ambiental, el día 31 de agosto de 2016 se visitó el lugar referenciado. Calle41b N°32b-13 bloque 4.1 apt 204 el funcionario solicitó permiso para ingresar en la vivienda el cual fue dado por la señora YANI DANIELA VÉLEZ identificada con cedula de ciudadanía 1054925027 se observó una lora frentiamarilla (Amazona ochrocephala) en una jaula al lado izquierdo de la cocina el ejemplar es fotografiado, posteriormente se realiza un acta de tenencia de fauna silvestre N°01711 con los datos de YANI DANIELA VÉLEZ quien aclara que es la sobrina de la tenedora del animal.

Fotos del lugar.

(...)

3 CONCLUSIONES

Hay presencia de una Lora Frentiamarilla (*Amazona Ochrocephala*). (...)

3. Que de acuerdo con el Informe Técnico citado, fue hallado un (1) ejemplar de la fauna silvestre de la especie Lora Frentimarilla (*Amazona ochrocephala*), en el inmueble ubicado en la calle 41B sur N° 32B-13, bloque 4.1, barrio El Dorado, del municipio de Envigado, Antioquia, bajo la presunta tenencia de la señora YANI DANIELA VÉLEZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.054.925.027, quien atendió la visita en mención, y no obstante que afirmó que es sobrina de la persona tenedora del espécimen, suscribió el Reporte de Tenencia N° A 01711 del 31 de agosto de 2016, en tal calidad, en el cual se plasma, entre otros datos, que fue adquirido a través de un obsequio, configurándose presuntamente una infracción ambiental en relación con el recurso fauna, en los términos del artículo 5° de la Ley 1333 de 2009.
4. Que personal de la Subdirección Ambiental del Área Metropolitana Valle de Aburrá, en atención a la solicitud elevada a través de Ficha Técnica del 22 de diciembre de 2016, consistente en la realización de nueva visita técnica al inmueble ubicado en la dirección en comento, con el fin de verificar si hubo entrega posterior del referido ejemplar, después de la sensibilización hecha por dicho personal durante la visita del 31 de agosto del citado año, procedió con tal diligencia el 22 de mayo de 2017, como se indica en el Informe Técnico N° 00-002900 del 15 de junio del mismo año, el cual contiene:

(...)

2. DESARROLLO DE LA VISITA

En cumplimiento de las actividades de control y vigilancia que le competen a la Entidad como Autoridad Ambiental en la zona urbana de los diez municipios que la conforman, personal adscrito a la Subdirección Ambiental; el día 22 de mayo visitó el lugar referenciado.

La visita fue atendida por la joven Yani Daniela Vélez, quien **informó que el animal ya había sido entregado a la Entidad**. Se preguntó por el número del Acta con el que se registró este hecho y ella respondió que no lo tenía, pero **que ella la había entregado en el jardín botánico** entre los meses de octubre y noviembre del año pasado en su nombre.

La mujer permitió el ingreso del funcionario para realizar la verificación de que **el ejemplar ya no se encontraba en la vivienda**. En la inspección del lugar no se observó jaulas o residuos de alimento, ni escucho la fonación del animal.

Al consultar en el Sistema de Información Metropolitano **SIM no se encontró el registro de la entrega del ejemplar** en ninguna de las opciones de búsqueda.

Imágenes tomadas en el lugar

(...)

3. CONCLUSIONES

*No se encontró el ejemplar de Lora Frente Amarilla (*Amazona ochrocephala*) en la vivienda.*

La señora Yani Daniela Vélez dijo haber entregado el ejemplar en la estación de paso, sin embargo este hecho no se encuentre registrado en el SIM. (Negrilla y subrayado fuera de texto).

5. Que mediante Resolución Metropolitana N° S.A. 00-002309 del 19 de octubre de 2017, notificada por aviso a la señora YANI DANIELA VÉLEZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.054.925.027, fijado el 7 de febrero de 2018 en cartelera ubicada en el primer piso de la Entidad, y desfijado el día 13 del mismo mes y año, se inició un procedimiento sancionatorio ambiental en su contra, y se le formuló el siguiente cargo:

*“Aprovechar en la modalidad de tenencia un (1) ejemplar de la fauna silvestre de la especie Lora Frentiamarilla (*Amazona ochrocephala*), sin amparo legal alguno, desde el 31 de agosto de 2016, fecha en la cual fue hallado en cautiverio en el inmueble ubicado en la calle 41B sur N° 32B-13, bloque 4.1, barrio El Dorado, del municipio de Envigado, Antioquia, hasta la fecha en que de acuerdo con los medios probatorios se demuestre que cesó la conducta objeto de investigación, infringiendo presuntamente lo consagrado en los artículos 248 del Decreto Ley 2811 de 1974, y 2.2.1.2.1.6, 2.2.1.2.4.2, y 2.2.1.2.25.1 – numeral 9-, del Decreto 1076 de 2015, “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible” (que compila y deroga, en su orden, los artículos 6, 31 y 220 –numeral 9- del Decreto 1608 de 1978), debidamente transcritos en la parte motiva de la presente actuación administrativa”.*

6. Que el acto administrativo en comento fue notificado por aviso, tal como se indicó, dado que la comunicación radicada con N° 00-021181 del 19 de octubre de 2017, enviada al inmueble en mención, que contiene citación para la notificación señalada, fue devuelta por dirección errada –incompleta, pues carece del número del interior del mismo-, como consta en la guía de correo N° RN848931696CO, de la empresa 472 -SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.-.
7. Que personal de la Subdirección Ambiental de la Entidad, en atención a la solicitud elevada a través de Ficha Técnica del 21 de junio de 2018, al Equipo de Control y Vigilancia Ambiental de la misma, consistente en verificación de la dirección del referido inmueble, y en particular en cuanto al número de apartamento o interior del mismo, procedió con dicha diligencia, como se indica en el Informe Técnico N° 00-006275 del 19 de septiembre del señalado año, el cual contiene:

(...)

2. ACTUACION TECNICA

En cumplimiento de las actividades de control y vigilancia que le competen a la Entidad

como Autoridad Ambiental en la zona urbana de los diez municipios que la conforman, personal adscrito a la Subdirección Ambiental, con el fin de dar respuesta a la solicitud, **se consulta con el funcionario que expidió el reporte de tenencia N° 01711 del 31 de agosto de 2017.**

El cual manifiesta que **hubo un error de escritura pero que el interior o apartamento correcto es el 204, el cual se puede ver en la fotografía que anexo inicialmente.**

Imagen tomada en el lugar

(...)

3. CONCLUSIONES

Se aclara que por un error de escritura en el reporte de tenencia N° 01711 del 31 de agosto de 2017, se puso apartamento 203, pero que realmente es el 204, así la dirección completa y correcta es CL 41B (sic) No. 32 B-13 bloque 4.1 apto 204. (...).
(Negrilla y subrayado fuera de texto).

8. Que por un error de digitación plasmado en el Reporte de Tenencia de Fauna Silvestre N° A 01711 del 31 de agosto de 2016, suscrito por la investigada en calidad de tenedora del ejemplar de la especie Lora Frentiamarilla (*Amazona ochrocephala*), en el que se indicó como número del apartamento el 203, del inmueble descrito, en vez del 204, que es el correcto, señalado en los Informes Técnicos N° 00-002841 del 23 de septiembre de 2016, y N° 00-002900 del 15 de junio de 2017, propiciando con ello confusión de tal manera que en el acto administrativo por medio del cual se inició el procedimiento sancionatorio ambiental en mención, y se formuló el cargo referido, también se haya omitido la dirección completa del inmueble, en el cual fue hallado tal espécimen.
9. Que es importante tener en cuenta, que en la parte motiva de la Resolución Metropolitana N° S.A. 00-002309 del 19 de octubre de 2017, se hizo aclaración de que la dirección del inmueble donde fue hallado el ejemplar en comento, corresponde a la calle 41B sur N° 32B-13, bloque 4.1 (no se hizo alusión a ningún número de apartamento), barrio El Dorado, del municipio de Envigado, Antioquia, en vez de calle 41B, basándose en relación con la primera dirección, en una fotografía del inmueble traída a colación en el Informe Técnico N° 00-002841 del 23 de septiembre de 2016.
10. Que tal aclaración obedeció a que la dirección errada del inmueble descrito, aparecía tanto en el Reporte de Tenencia de Fauna Silvestre N° A 01711 del 31 de agosto de 2016, como en los Informes Técnicos anteriores a la Resolución Metropolitana señalada –salvo en una fotografía plasmada en uno de dichos Informes, en la que se observa claramente la nomenclatura correspondiente–.
11. Que en relación con los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, son susceptibles de corrección, tal como se indica en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”:

“Artículo 45. Corrección de errores formales.

En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda”.

12. Que con fundamento en lo expuesto, se procederá, como se señala en la parte dispositiva del presente acto administrativo, a la aclaración de la Resolución Metropolitana N° S.A. 00-002309 del 19 de octubre de 2017, dentro del procedimiento sancionatorio ambiental que cursa en contra de la ciudadana en cuestión, en relación con la dirección completa del inmueble en comento, y en consecuencia, a notificar de nuevo la misma.
13. Que de conformidad con el literal j) del artículo 7° de la Ley 1625 de 2013 y el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, se otorga competencia a las Áreas Metropolitanas para ejercer las funciones de autoridad ambiental en el perímetro urbano de los municipios que la conforman.
14. Que el artículo 31, numerales 11 y 12 de la Ley 99 de 1993, le otorga a esta Entidad, entre otras facultades, la función de evaluación, control y seguimiento a las actividades que generen o puedan generar un deterioro ambiental.

DISPONE

Artículo 1°. Aclarar la Resolución Metropolitana N° S.A. 00-002309 del 19 de octubre de 2017, *“Por medio de la cual se inicia un procedimiento sancionatorio ambiental y se formula pliego de cargos”*, en el sentido de que la dirección completa del inmueble en el cual fue hallado un (1) ejemplar de la fauna silvestre de la especie Lora Frentiamarilla (*Amazona ochrocephala*), en poder de la señora YANI DANIELA VÉLEZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.054.925.027, y en el que habita la misma, corresponde a la calle 41B sur N° 32B-13, bloque 4.1, apartamento 204, barrio El Dorado, del municipio de Envigado, Antioquia, y en consecuencia, continuar con el envío de correspondencia al señalado inmueble, mientras la investigada no indique otra dirección con tal propósito.

Artículo 2°. Confirmar en todas sus partes la Resolución Metropolitana N° S.A. 00-002309 del 19 de octubre de 2017, con la salvedad hecha en relación con la dirección completa del inmueble en comento, de acuerdo con la aclaración al respecto.

Artículo 3°. Notificar de nuevo y personalmente, la Resolución Metropolitana N° S.A. 00-002309 del 19 de octubre de 2017, a la ciudadana en mención, o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal, se hará por aviso de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo, dejando en consecuencia

sin efecto, la notificación anterior realizada por aviso, de la referida Resolución.

Artículo 4º. Incorporar el Informe Técnico N° 00-006275 del 19 de septiembre de 2018, al expediente ambiental codificado con el CM5-19-18896, en el cual obra el señalado procedimiento sancionatorio, iniciado en contra de la investigada a través de la mencionada Resolución.

Artículo 5º. Informar que las normas que se citan en esta actuación administrativa pueden ser consultadas en la página Web de la Entidad www.metropol.gov.co, haciendo clic en el Link "Quienes Somos", posteriormente en el enlace "Normatividad" y allí en - Búsqueda de Normas-, donde podrá buscar las de interés ingresando los datos identificadores correspondientes.

Artículo 6º. Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental, a costa del Área Metropolitana del Valle de Aburrá.

Artículo 7º. Notificar personalmente el presente acto administrativo a la investigada, o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la ley. En caso de no ser posible la notificación personal, se hará por aviso de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, "*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*".

Artículo 8º. Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, "*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*".

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



FRANCISCO ALEJANDRO CORREA GIL
Asesor Equipo Asesoría Jurídica Ambiental



Fabián Augusto Sierra Muneton
Abogado Contratista / Proyecto



Alejandra María Cárdenas Nieto
Profesional Universitaria / Revisó



20181228112164106174786

AUTOS
Diciembre 28, 2018 11:21
Radicado 00-004786

